

EL EJIDO

Nuestro excepcional bien comunal

César Méndez Laso

Tras estos dos duros años de obligada interrupción debido a los efectos de la pandemia de coronavirus, parece que por fortuna poco a poco volvemos a retomar nuestra antigua normalidad, entre la que en nuestro pueblo en estas fechas estivales destaca por encima de todo la feria de agosto. En relación con la misma se viene publicando esta revista desde hace ya unos cuantos años y también hace otros tantos en los que vengo escribiendo en ella, siempre de forma gustosa y placentera pero más si cabe en esta ocasión.

Como se señala en el título, esta edición de nuestra ya tradicional cita con la historia vallera la vamos a dedicar al estudio de nuestra única propiedad comunal, que por supuesto toda persona de nuestro pueblo conoce aunque nadie en realidad la pronuncie de forma correcta: el ejido. En este sentido, ya en la revista de las fiestas de 2017, en la que nuestro artículo estudiaba los bienes de propios y en concreto la dehesa boyal de la Mata de Concejo (dividida a su vez en dos fincas denominadas por su ubicación geográfica de Arriba y Abajo, respectivamente), dedicábamos también algunas líneas a nuestro bien comunal. Ahora trataremos de profundizar un poco más en su conocimiento.

En primer lugar, conviene no confundir bienes de propios con bienes comunales. La distinción sucinta entre ambos tipos de bienes radica en que los comunales pertenecen al municipio y están dedicados al aprovechamiento de sus vecinos, mientras que los propios pertenecen igualmente al municipio pero no están dedicados al uso común de los vecinos sino a producir rentas patrimoniales. Así pues, el ejido – con una superficie de 112 hectáreas y en lo antiguo también dividido en dos cercas – es un bien comunal y no de propios, de ahí que todo vecino tenga derecho por un módico precio a llevar sus ganados al mismo, excepto ovejas, así como antaño a guardarlos en el corral del concejo situado en lo que hoy en día es el salón de usos múltiples de la calle Mesones, lugar que aún conserva su antiguo topónimo.

Uno de los aspectos más reseñables, sin duda, relacionado con nuestro ejido es el de su propio origen, ya que en realidad se trata de la conocida finca de Los Espinos que la conocida Doña Francisca Portocarrero donó al concejo de Valle de Matamoros en su testamento otorgado en nuestra localidad en 1561:

«Item mando por amor de Dios esta mi dehesa de los Espinos al concejo del Valle de Matamoros por quanto e sido su vezina y ansido mis amigos con condicion que digan todos los domingos una misa por Don Rodrigo my hijo y esta misa la diga Francisco Perez Espejo y muerto el la diga el hijo de Francisco de Balboa a quien my hijo dexa otra misa y por ella le den Real y medio y después de muerto este la diga quien el concejo quisiere y siempre el domingo se diga y esto las mando quitada la huerta y cortinales y corrales que estuvieren señalados por mi mandado y my heredero tenga cuidado de saber si la dizen y se la haga decir y mando que ansi los capellanes de arriba como este quando estuvieren ocupados la hagan dezir por otros».¹

De dicha donación, no obstante, la señora Francisca Portocarrero separó la huerta también denominada de Los Espinos así como diferentes viviendas:

«Item mando a Doña Francisca hija del señor Don Pedro Puerto Carrero estas casas en que yo al presente vivo y la huerta de los Espinos con toda su nogalera y las otras casas que quedan fuera de las que yo mando a mys criados y otras personas y si la señora Doña Juana ó el señor Don Pedro se quisieren venir a bivar a ellas puedan lo hazer [...]».²

Por su parte, sabemos que la dehesa de Los Espinos pasó a ser el ejido de nuestro pueblo gracias en primer lugar a una fuente que no deja lugar a dudas, la tramitación de una solicitud a finales del siglo XVIII para construir una vivienda en el *exido público* del Valle:

«Los señores Pedro Josef Marin y Benito Rodriguez Vellarino alcaldes por amvos estados con asistencia de los dos sindicos general y personero y demas individuos del Ayuntamiento (de Valle de Matamoros) en vista al anterior decreto pasaron a ver y a reconocer el sitio que relaciona Benito Pavlos para construir una casa y reconocido que fue y señalado el terreno que no perjudica en que se conzeda la Lizencia que solizita por no haver perjuicio alguno y si sirve de Ermosura a la Povlacion y aumento de el deven hazer presente a sus señorias *que dicho terreno es propio de los vezinos por ser Dehesa de los Espinos que Doña Francisca Porto Carrero dio de limosna a estos vezinos* [...]».³

Además, este documento también nos viene a confirmar que la conversión en propiedad comunal es lo que hará perder a la dehesa su denominación de Los Espinos para pasar a ser considerado el ejido público de la localidad. Ahora bien, lo más probable es que nuestro actual ejido se corresponda con solo una parte de mencionada dehesa, ya que según diversa documentación posterior los propietarios colindantes habrían procedido a usurpar parte de la misma, lo cual dará lugar a un intenso proceso de reclamación en el que se entremezclan diferentes asuntos e intereses, como también veremos más adelante. Sin embargo, esta cuestión - aunque sin duda relacionada con el tema de este artículo - constituye por sí misma una cuestión sumamente interesante y al que, si nada lo impide, dedicaremos nuestra atención en la próxima edición de esta revista.

En cambio, la huerta de Los Espinos que la señora Francisca Portocarrero segregó de la dehesa en su testamento sí continuó con esta denominación. La primera noticia que tenemos de la misma es tardía, pues se remonta a las pesquisas para conocer los bienes y propiedades de los que serían conocidos como afrancesados durante la guerra de la Independencia, aunque al mismo tiempo es incuestionable ya que:

«en el Alcavalatorio de su citado Valle (de Matamoros) no se conocen vienes algunos de personas que residan en Pais ocupado por los Enemigos mas *que la Huerta de los Espinos perteneciente al Marques de Valdecalzana vecino de Madrid* cuya residencia ignoran».⁴

A mediados del siglo XIX la huerta de Los Espinos continuaba en propiedad del citado marquesado de Valdecarzana,⁵ mientras que a finales de dicho siglo aparece como propietaria la condesa de Fuenclara⁶ y poco después el duque de Maqueda.⁷ El mantenimiento de esta pequeña propiedad a lo largo de tanto tiempo por parte de estas casas nobiliarias se debe fundamentalmente a la rentabilidad de su arrendamiento, aunque finalmente el citado duque acabaría poco después deshaciéndose de ella y pasando a manos de un vecino. En concreto, quien compró la huerta de Los Espinos fue Francisco Venegas Venegas mayor,⁸ que la dividirá entre sus herederos como se encuentra en el

presente y con lo que también perdería su auténtica denominación para pasar a nombrarse de forma más sencilla huerta de arriba atendiendo a su mera ubicación.

Por otra parte, el ejido o lo que es lo mismo la antigua dehesa de Los Espinos, dada su situación lindante con la población, sirvió como ensanche para el crecimiento de la misma. De hecho, esta vía a partir de la cual se expanda el núcleo urbano recibirá la denominación de calle ejido ya que estaba edificada sobre el mismo.⁹ Posteriormente, ya a finales del siglo XIX, en un intento de cambiar la rotulación de las calles de la población que no llegaría a prosperar se sustituía el nombre de ejido por el de Portocarrero,¹⁰ en claro homenaje a nuestra benefactora señora y cuyo recuerdo aún permanece vivo en la denominación de otros espacios de la localidad.¹¹ Finalmente, esta calle perdió su denominación original en favor del nombre actual de Rufino González en 1932:

«La Corporacion, y como también se expresaba en la convocatoria, hace constar en acta su mas sentido pésame por el fallecimiento del Maestro Nacional que fué de este pueblo Don Rufino Gonzalez del Puerto ocurrido en Cadiz, como tributo a su labor especial (sic) como Maestro en esta, sus buenos ejemplos como ciudadano y su buena forma en la intervención de sus consejos a cuantos a él acudieran; acordando poner el nombre de Rufino Gonzalez a la calle Ejido donde habitó y que a sus familiares le sea remitido copia de este acuerdo para su conocimiento y en señal de pésame».¹²

Como muestra el documento transcrito más arriba, durante el Antiguo Régimen la sujeción jurisdiccional del Valle (y también de Santa Ana) respecto a Jerez de los Caballeros hacía que tanto una simple solicitud para construir una vivienda como la práctica totalidad de las cuestiones que afectaban a nuestro pueblo las solventase el ayuntamiento jerezano.¹³ Tanto es así que durante este extenso periodo nuestra localidad pese a poseer ayuntamiento, aunque en realidad supeditado al de Jerez, no disponía de bienes de propios con los que afrontar los gastos necesarios, por lo que, teniendo en cuenta precisamente que la hacienda municipal de esta época giraba en torno a los bienes de propios y a los arbitrios,¹⁴ podemos hacernos una idea de sus penosas condiciones económicas. De hecho, la norma para cubrir dichos gastos sería la derrama o reparto entre los vecinos, como así consta ya en el Catastro de Ensenada:

«[...] no tiene ni usa de propios algunos pues unicamente posee las casas de Ayuntamiento que no producen cosa alguna y otras que sirben de Posito (Que su caudal se compone de mil quatrocientas veinte y dos fanegas quatro zelemines y tres quartillos de trigo que se distribuien entre sus vezinos de emprestito para sembrar y panadear) y un pedazo de tierra Exido al sitio de Pumares contiguo à esta poblacion de cavida de cinquenta fanegas de tierra en sembradura de puño, que no produze utilidad alguna por servirse unicamente para pasto comun de ganados y labores y el año que se siembra la Ciudad de Xerez tira para si el producto del terrazgo sin que este comun sea participante en cosa alguna, por lo que los gastos precisos que se les ofrecen los reparten entre sus vezinos a proporcion de sus haveres sin que los que son consten judicialmente».¹⁵

En definitiva, podemos afirmar que durante el Antiguo Régimen el Valle carecía por completo de bienes de propios *stricto sensu*, pues ninguno de los citados aportaba ingresos a las arcas locales con los que soportar la economía municipal, antes al contrario, ya que al tratarse de bienes inmuebles requerían de un mínimo mantenimiento. Además, el ejido como ya se ha señalado no puede calificarse como un bien de propios sino comunal, dedicado al ganado de la población y caso de sembrarse, cuando se hacía, ya

hemos visto lo que ocurría con su terrazgo por parte de las autoridades jerezanas. Al mismo tiempo, este documento es otra prueba - indirecta en este caso - que viene a demostrar que la dehesa de Los Espinos pasó a ser el ejido de nuestra localidad, puesto que este campo comunal era la única propiedad que poseía la población durante el Antiguo Régimen o, lo que es lo mismo, durante su extensa etapa de sujeción jurisdiccional respecto a Jerez de los Caballeros.

Algo poco conocido respecto al ejido es que los vecinos de Valle de Santa Ana, carentes de tierra comunal, utilizaban el nuestro. En realidad no tenemos muchas noticias sobre este particular, reducidas básicamente a la tradición oral, pero también lo confirma la solicitud del alcalde de Santa Ana a su homólogo del Valle para que los respectivos propietarios de esta última localidad colindantes al *callejón llamado de las brujas* llevaran a cabo su limpieza, ya que esta vereda era la que utilizaba el ganado santanero para llegar a mencionado ejido.¹⁶

Menos conocido aún es el hecho de que en realidad nuestros vecinos santaneros así como nuestros conciudadanos valleros dispusieron de otros dos ejidos, tal y como se recoge en la siguiente queja presentada por el procurador síndico de nuestro pueblo en 1840:

«[...] que en la Jurisdicción de dicha Villa término por indibiso con la inmediata Ciudad de Jerez de los Caballeros y el Valle de Santa Ana, *se conocieron por algunos vecinos de ambos Valles dos Ejidos con que contaban los labradores para sus sementeras y el desahogo de sus ganados*, sin que nadie haya conocido su enagenación aprobada por ningún Tribunal Superior, los ve hoy dolorosamente comprendidos en la Dehesa titulada Santa Margarita propia del Señor D. José de Guzman, vecino de Jerez, y cuya Dehesa en otro tiempo consistía en tres yugadas de tierra como lo acreditará del título de pertenencia que V.S. podrá ecsigirle y ecsaminará. Por lo espuesto pide se sirva V.S. reponer en sus terrenos impunemente usurpados al vecindario de Matamoros, con los que podrán darle algún impulso á sus arruinadas labores».¹⁷

En realidad, estos ejidos es muy probable que formasen parte de la antigua dehesa de Los Espinos. Por eso, esta cuestión relacionada con la Margarita también se entremezcla con la reclamación de Los Espinos en su conjunto a la que hacíamos referencia más arriba y que también abordaremos cuando estudiemos este asunto.

Por otra parte, según el Diccionario de la Real Academia Española (DRAE), la palabra ejido se define como el campo común de un pueblo, lindante con él, que no se labra, y donde suelen reunirse los ganados o establecerse las eras.

Sin embargo, consideramos que esta definición no se ajusta con precisión a la realidad, puesto que nuestro ejido sí se labraba, como ya se recoge en el Catastro de Ensenada de mediados del siglo XVIII como hemos visto. Asimismo, además de su uso para el ganado y el establecimiento de las eras - entre las que cabría citar la denominada del retamar,¹⁸ la de la «Cañá» de la Joya, la del Pico Juan Rosa, la del cura y/o la de chiqueritos - nuestro ejido ha servido a lo largo del tiempo para una multitud de funciones: sus arroyos se utilizaron como lavaderos (algunos de ellos conocidos como Las Parras, La Megía o El Pozancón, entre otros) aparte del establecimiento de un molino del que aún son visibles sus vestigios muy cerca del último lugar citado; también se construyó la ermita de San Benito¹⁹ y posteriormente en el mismo lugar el cementerio municipal, de ahí su denominación; fuentes y pilares como los de La Gavia; antiguos hornos para la fabricación de ladrillos y hornos para carbón también se establecieron aquí de forma temporal, así como otras actividades como la pela de corchas o, más concretamente,

desbornizar; la reforestación de eucaliptos de la sierra y el más reciente paseo con este nombre; el vertedero municipal hoy por suerte clausurado, así como el actual punto limpio; se utilizó como escombrera cuando se construyó la carretera²⁰ N-435 a principios de la década de los 90 y sobre la misma se levantó el polígono industrial, con la construcción de varias naves industriales y el desguace de vehículos; el embarcadero para el ganado en el lugar que todavía se conoce como el campo de fútbol viejo por destinarse también a este uso balompédico hasta no hace mucho tiempo; la pista polideportiva de hoy en día, además de ser un lugar de paseo y esparcimiento de nuestros vecinos, como el mítico Morro Alto para los jóvenes de antaño o la realización de actividades recreativas como el tiro al plato, entre otras.

En cualquier caso, más allá de esta multiplicidad de funciones, la particularidad de nuestro ejido como ya se ha señalado y que difiere de la definición del DRAE es que sí se labraba – al igual que los situados en la Margarita como deja constancia el documento transcrito más arriba - además de forma regular y constante al menos desde mediados del siglo XVIII, como aparece en el Catastro de Ensenada, y esta situación se va a mantener hasta más allá de mediado el siglo XX, debido también es cierto a las paupérrimas condiciones económicas de una gran parte de la población así como del propio ayuntamiento.

En cierta medida es sorprendente que apenas hayamos encontrado referencias sobre el cultivo del ejido durante el siglo XIX, pero en realidad no lo es tanto si pensamos que en principio algo tan rutinario no tendría su reflejo en las actas del ayuntamiento en esta época. Porque, en efecto, la documentación a este respecto aunque escasa en este periodo no deja lugar a dudas de que el cultivo del ejido se llevaba a cabo de forma continua y sistemática, por ello:

«en atención al abandono en que se encuentra la *cerca del Egido* perteneciente al comun de estos vecinos, creía oportuno de que las *paredes de la misma* que se hallan en su mayor parte caídas, se rectifiquen; y que se haga saber á los vecinos que interin no se verifique por el Ayuntamiento la distribución entre los mismos vecinos que determina el artículo setenta y cinco de la actual ley municipal en sus reglas primera y segunda,²¹ queda prohibida en la misma la entrada de toda clase de ganados, bajo la pena que la ley señalara al contraventor, debiendo advertir que dicha distribución se hará entre este vecindario en la forma que en su día se acuerde; pagando los mismos las cuotas que les fueren impuestas con arreglo á la ley y con el fin de cubrir atenciones del Municipio [...]».²²

La división del ejido en dos partes mediante un elemento fijo como una pared tal y como hemos podido comprobar demuestra que el mismo se cultivaba de forma constante como venimos diciendo, puesto que la funcionalidad de esa pared consistía en separar la zona cultivada de la destinada al pasto del ganado. Del mismo modo, las sanciones que se mencionan al ganado contraventor apuntan también en esta línea.

Mucho más abundantes sin embargo son las noticias que tenemos sobre este aspecto ya en el siglo XX. Por ejemplo, al poco de iniciarse esta centuria:

«Por el Sr. Presidente se expuso á la Corporacion la necesidad en que se estaba de acordar lo que procediera con la *rastrojera del Egido público*, en vista de que en procedimiento de repartirlo á siembra ha habido igualdad en su disfrute y para el aprovechamiento de rastrojo solo se benefician determinados vecinos que por sus circunstancias de posición se aprovechan demasiado por tener la fortuna de tener muchos semobientes y en cambio la clase pletaria (sic) no se beneficia en nada».²³

Apenas unos meses después, ante unas circunstancias como casi siempre desfavorables, los vecinos volvían a solicitar al ayuntamiento que se cultivase el ejido, petición que aceptó el consistorio pero incluyendo una serie de «prevenciones»:

«Y por último por el Señor Presidente se expuso como expresa la cédula, que la mayoría del vecindario ha venido en petición á la Alcaldía de que se consienta el *sembrar en este año el Egido público*. Enterados los señores asistentes, acuerdan por unanimidad acceder á la petición del vecindario; no solo porque así se aprovechan en iguales condiciones los vecinos, sino que con ello se evitan calamidades y que para ello se adopten las siguientes prevenciones las cuales se haran públicas:

1ª Que no podran tomar participación nada mas que los que sean vecinos con residencia en esta localidad, y aquellos que, aunque no sean vecinos ó cabezas de familia estén ya formando casa independiente.

2ª Que el individuo que no haya satisfecho su cuota del año corriente al menseguero (sic), no tendrá derecho á participación, si no paga el importe antes.

3ª Que para que el repartimiento sea en la forma mas adecuada, autorice el Señor Alcalde cuatro ó seis individuos con pericia suficiente para que lo verifiquen, pagando los individuos 10 céntimos de peseta para atender á estos gastos y á los de listas y papel que el encargado del Alcalde á tal fin exija.

4ª Que los individuos tienen que alistarse desde mañana quince al diez y nueve y el que no lo verifique, no tendrá luego derecho».²⁴

Por su parte, este oficio de menseguero, cuyo cometido consistía en guardar las mieses fundamentalmente de la entrada de ganados, nos informa de la coexistencia de los usos agrícolas y ganaderos de forma simultánea en nuestro ejido y, al mismo tiempo, de la compatibilidad de ambos, como también demuestra el aprovechamiento de la subsiguiente rastrojera.

Al poco de iniciarse la dictadura de Primo de Rivera la situación económica del ayuntamiento continuaba siendo claramente deficitaria, por lo que se decide aplicar un arbitrio o tributo a los diferentes ganados que entraban en el ejido, lo que constituye la primera referencia a este impuesto de carácter municipal:

«Bien penetrada la Corporación de lo espuesto y con conocimiento propio de ello, acuerda por unanimidad [...] fijar arbitrio en los ganados del comun que pastan en el Egido en la siguiente cuantía. Los cerdos de cualquier edad veinticinco céntimos mensuales, reses vacunas una peseta, cabras veinticinco céntimos, ganado caballar y mular una peseta, procurando que los cerdos esten alambrados, autorizando a la Alcaldía para que tome las medidas necesarias a dicho fin lo mismo que para la eficacia del arbitrio, imponiendo las sanciones reglamentarias».²⁵

Durante la etapa de la Segunda República asistimos a circunstancias prácticamente idénticas, a saber:

«Seguidamente por la presidencia se dá cuenta a la Corporación del *deseo unánime del vecindario de roturar en la presente temporada la Mata de arriba y el Egido público con excepción de la cerca de este*, por la carencia de tierras que se padece en la actualidad, sin que esta necesidad pueda en parte llenarse y satisfacer los deseos del vecindario como no sea roturándose además del Egido por su poca cabida tambien a la vez la referida Mata de arriba [...]».²⁶

Mediado el siglo la situación continuaba en los mismos términos, con la salvedad de que en esta ocasión se destinará parte del ejido para su reforestación, concretamente con eucaliptos que aún se mantienen en la parte alta de la sierra en la actualidad:

«[...] igualmente se dió cuenta de la necesidad del laboreo de la Mata de arriba y el Egido publico de esta, y de la repoblación forestal de la parte de la Sierra del Egido [...] Asimismo *se acuerda el lavoreo de la Mata de arriba y el Egido*, este exceptuando la parte de la sierra de carretera arriba y que confina con la población por el peligro que representa al laborearse en tormentas etc.

Este laboreo se efectuara por dos años y repartiendose en parcelas entre todos los vecinos de esta cabezas de familia, abonando treinta pesetas por cada una de las parcelas al ayuntamiento y el noveno de terrazgo cada año, segun usos y costumbre anteriores.

Tambien se acuerda autorizar a la alcaldía el que se gestione del organismo correspondiente de Badajoz para la repoblación forestal de la parte de sierra de carretera arriba del Egido».²⁷

Finalmente, gracias al testimonio del padre de quien esto escribe, sabemos que esta práctica de laborear nuestro ejido se mantuvo hasta el año 1964, e incluso hasta hace muy poco eran visibles en ciertas zonas los surcos que a modo de lindes separaban los diferentes sortines (suertes o parcelas) de cada vecino. Estos sortines en muchas ocasiones eran vendidos por sus asignatarios y por eso había vecinos que acumulaban más de los sorteos individualmente. Además, el ayuntamiento cobraba el terrazgo de lo cultivado a cada vecino en su sortín y posteriormente los vendía mediante subasta pública.

En conclusión, por todo lo expuesto, es decir: por su origen gracias al legado de la benefactora señora Doña Francisca Portocarrero en 1561; por su evolución y vicisitudes, en ocasiones no exento de conflictos; por sus numerosos y diferentes usos a lo largo del tiempo, alguno de los cuales como su labranza que contravienen al propio DRAE; por su conservación hasta el día de hoy y, por último y más importante, por su unión intrínseca con nuestro pueblo y con nuestra gente, por todo ello como decía, bien merece nuestro ejido el calificativo de excepcional.

¹ Archivo Municipal de Valle de Matamoros (AMVM), Sección de Otras Asociaciones e Instituciones, Escribanías y Testamentos, *Transcripción a la escritura corriente del testamento y memorias testamentarias de Doña Francisca Portocarrero otorgadas en Valle de Matamoros a 21 de Enero de 1561*, s/f. Sobre esta distinguida señora y su testamento ya escribimos en la revista de ferias de 2009, si bien entonces desconocíamos la correspondencia del ejido con Los Espinos. Por otra parte, tanto el testamento original como las actas de sesiones del ayuntamiento pueden consultarse en Internet en la página web: <https://www.dip-badajoz.es/cultura/archivo/index.php?seleccion=digital#>, gracias a la digitalización de estos documentos llevada a cabo por la Diputación Provincial de Badajoz.

² AMVM, Sección de Otras Asociaciones e Instituciones, Escribanías y Testamentos, *Transcripción a la escritura corriente del testamento... doc. cit.*, s/f.

³ Archivo Municipal de Jerez de los Caballeros (AMJC), Sección de Documentación Municipal, Gobierno Local, *Libro de acuerdos de plenos de 1795*. H.A.a. legajo (leg.) 17, carpeta (carp.) 118, folios (fol.) 32-34. Tanto este como los siguientes subrayados en documentos originales son siempre nuestros. Esta documentación se conserva en el archivo de Jerez ya que fue en su ayuntamiento como cabeza del municipio donde tuvo que tramitar esta gestión el interesado, con las consiguientes molestias que eso originaba no solo por el traslado de ida y vuelta sino además y sobre todo por la tardanza en la tramitación, ya que presentada la solicitud el 14 de septiembre de 1795 no tendría una respuesta de las autoridades jerezanas hasta casi un año después, el 22 de agosto de 1796, en este caso afirmativa pero «que ejecutará en el termino de seis meses», es decir, la construcción de la vivienda debería ejecutarse en un plazo que constituía la mitad del tiempo que había conllevado la tramitación de la solicitud por parte del ayuntamiento jerezano.

⁴ AMJC, Sección de Propiedades, *Bienes Nacionales*, B.C.a. leg. 1, carp. 1, fol. 8.

⁵ AMVM, Sección de Intervención, *Copia del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivos y ganadería de 1859*, s/f. Donde se recoge que «por 3 fanegas de 1ª y 4 de 2ª que lleva en arriendo Pedro Maraber quien le paga de renta anual 1400 reales».

⁶ AMVM, Sección de Intervención, *Apéndice al amillaramiento de 1892 a 1893*, s/f. En este caso existe una diferencia de superficie importante si tenemos en cuenta que se trata de un predio de reducidas dimensiones, ya que «la huerta denominada de los Espinos de haber tres fanegas de tierra de regadío de 1ª y 6 fanegas de 2ª que se le amillaran (por un importe de 468 pesetas) á esta contribuyente y se le dan de baja á su esposo el Marqués del Pico de Velasco, segun documento público que con relacion expresiva, presenta el apoderado de dicha Señora D. Miguel Mendez Barreto».

⁷ AMVM, Sección de Intervención, *Padrón de la riqueza rústica y pecuaria del término municipal de Valle de Matamoros, ejercicio económico de 1922-23*, s/f.

⁸ AMVM, Sección de Intervención, *Padrón de la riqueza rústica de Valle de Matamoros, año de 1930-31*, s/f.

⁹ La primera referencia sobre la calle «Exido» que tenemos data de finales del siglo XVII. AMJC, Sección de Documentación Municipal, Demografía, *Padrón vecindario de 1692*, H.G.a. legajo 1, carpeta 7, s/f.

¹⁰ AMVM, Sección de Gobierno Municipal, *Libro de actas capitulares de 1887-1888*, sesión ordinaria de 10 de junio de 1888, fol. 63vº.

¹¹ Así por ejemplo el nombre de nuestra distinguida protagonista se le intentó dar, aunque tampoco se llevaría a la práctica, a la plaza situada en la calle Rufino González «como muestra de agradecimiento por su donación de la dehesa de Los Espinos». AMVM, Sección de Gobierno Municipal, *Libro de actas capitulares de 1989-1994*, sesión ordinaria de 4 de julio de 1990, fol. 9. En la actualidad su recuerdo permanece en el nombre de la Agencia de Lectura Municipal.

¹² AMVM, Sección de Gobierno Municipal, *Libro de actas capitulares de 1924-1933*, sesión extraordinaria de 4 de mayo de 1932, fol. 72. Sobre este asunto véase nuestro *Nomenclátor de calles, plazas y lugares de nuestro pueblo* publicado en la revista de ferias de 2013. Por su parte, en la revista de ferias de 2001 aparece una breve reseña biográfica de Rufino González realizada por su nieto, en la que también se incluye una copia de la certificación del Ayuntamiento dando a conocer el cambio de nombre de la calle en reconocimiento a su labor pedagógica y humana durante su estancia en nuestra localidad.

¹³ Sobre este particular véase nuestro trabajo *Historia de una segregación municipal sin término. El caso de los Valles de Matamoros y Santa Ana ante Jerez de los Caballeros*, Badajoz, Gráficas Diputación de Badajoz, 2014, especialmente capítulo II.

¹⁴ Tampoco conviene confundir los términos propios y arbitrios, expresión muy utilizada en el siglo XVIII en referencia general a la hacienda municipal, pues mientras el concepto de propios significa en rigor los diferentes bienes patrimoniales del municipio, los arbitrios se tratan de impuestos indirectos sobre el tráfico mercantil delegados a los concejos desde la administración central, por lo que lógicamente no pueden ser considerados como parte del patrimonio municipal. Para la importancia de los bienes de propios y de los arbitrios en las haciendas municipales véase a L. de Santayana Bustillo: *Gobierno político de los pueblos de España, y el corregidor, alcalde y juez en ellos*, Zaragoza, Imprenta de Francisco Moreno, 1742, reed., Madrid, IEAL, 1979, especialmente pp. 79-81.

¹⁵ Su consulta la hemos realizado a través de Internet, en el Portal de Archivos Españoles (PARES) y concretamente en la página web: <http://pares.mcu.es/Catastro/>. Citamos esta fuente según lo indicado en mencionada página web: Archivo General de Simancas (AGS, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa), Catastro de Ensenada (CE), Respuestas Generales (RG), Libro (L) y número de imagen. En este caso, AGS, CE, RG, L 153, imágenes 449-450. Nótese cómo ya en esta época se cultivaba el ejido, cuestión sobre la que incidiremos más adelante, mientras que la apropiación del terrazgo por parte de Jerez constituye otro buen ejemplo de los abusos de la autoridad jerezana con respecto a su «aldea socampana».

¹⁶ AMVM, Sección de Gobierno Municipal, *Libro de actas capitulares de 1881-1882*, sesión ordinaria de 25 de septiembre de 1881, fol. 19.

¹⁷ Archivo Histórico de la Diputación Provincial de Badajoz (AHDPB), Caja Valle de Matamoros 1771-1857, sin inventariar. Documento con fecha 14 de octubre de 1840.

¹⁸ Hoy, por desgracia, es evidente que nuestro ejido encaja bien en la definición de retamar o retamal, puesto que ambas posibilidades son correctas, y que no es otra que un sitio poblado de retamas.

¹⁹ Es de notar que en nuestro pueblo tenemos un refrán propio y, nunca mejor dicho, autóctono donde aparece este topónimo y que viene a decir que en tiempo de lluvias: «camino de San Benito si te da el aire en el cogote vuélvete a por el capote».

²⁰ En este sentido, ya a finales del siglo XIX tuvo lugar «la espropiación que se hizo del terreno perteneciente al Egido de este pueblo para el paso de la carretera de Badajoz á la ciudad de Fregenal», por la que el ayuntamiento recibió una indemnización de 643'75 pesetas. En principio esta cantidad iba a destinarse «para reparar y aumentar con algunas habitaciones mas los edificios destinados á las escuelas de niños y niñas», pero finalmente se destinaría a cubrir la deuda con un antiguo secretario que ascendía a

1.620'98 pesetas, para lo que fue necesario además solicitar un préstamo. AMVM, Sección de Gobierno Municipal, *Libro de actas capitulares de 1878-1879*, sesiones ordinarias de 17 y 31 de marzo de 1878, s/f.

²¹ «Art. 75. Es atribucion de los Ayuntamientos arreglar para cada año el modo de division, aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales del pueblo, con sujecion á las siguientes reglas:

1ª Cuando los bienes comunales no se presten á ser utilizados con igualdad de condiciones por todos los vecinos del pueblo el disfrute y aprovechamiento será adjudicado en pública licitacion entre los mismos vecinos exclusivamente, previas las tasaciones necesarias, y la division en lotes si á ello hubiere lugar.

2ª Si los bienes fueren susceptibles de utilizacion general, el Ayuntamiento verificará la distribucion de los productos entre todos los vecinos, formando al efecto divisiones ó lotes que adjudicará á cada uno con arreglo á cualquiera de las tres bases siguientes: Por familias ó vecinos. Por personas ó habitantes. Por la cuota de repartimiento, si lo hubiere». Ley Municipal de 1877, publicada en la Gaceta de Madrid el 4 de octubre de dicho año.

²² AMVM, Sección de Gobierno Municipal, *Libro de actas capitulares de 1878-1879*, sesión ordinaria de 10 de marzo de 1878, s/f.

²³ AMVM, Sección de Gobierno Municipal, *Libro de actas capitulares de 1910*, sesión ordinaria de 25 de junio, s/f.

²⁴ *Ibidem*, sesión supletoria a la ordinaria de 10 de septiembre, s/f. Por estas mismas fechas, también es cierto que no todas las peticiones con respecto al ejido eran tenidas en cuenta de forma favorable, pues «dada cuenta de una solicitud presentada por Leandro Borrachero Villafaina solicitando veinte y ocho varas cuadradas de terreno del Egido de esta villa, para cercarla con muro y edificar una casa, á espaldas de la que posee en calle Egido, enterada la corporacion, acuerda denegar la petición, en primer término por exajerada (sic) y en segundo que existen muchos vecinos que no tienen donde albergarse, y el solicitante tiene casa propia siendo aquellos mas necesitados y por su carencia de medios no lo solicitan, viendose tan desfavorecidos». AMVM, Sección de Gobierno Municipal, *Libro de actas capitulares de 1911*, sesión ordinaria de 18 de marzo, s/f.

²⁵ AMVM, Sección de Gobierno Municipal, *Libro de actas capitulares de 1923-1924*, sesión extraordinaria de 4 de octubre de 1923, s/f.

²⁶ AMVM, Sección de Gobierno Municipal, *Libro de actas capitulares de 1924-1933*, sesión extraordinaria de 3 de abril de 1932, fols. 69vº-70. La excepción de la denominada cerca del ejido nos informa de nuevo de esa compatibilidad de uso agropecuario que tenía el ejido, ya que mencionada cerca se reservaba para el ganado que, a su vez, posteriormente aprovechaba la rastrojera de la parte que se cultivaba, como ya se ha señalado.

²⁷ AMVM, Sección de Gobierno Municipal, *Libro de actas capitulares de 1951-1955*, sesión extraordinaria de 15 de enero de 1954, fols. 29vº-30. Mencionada reforestación de eucaliptos se llevaría a efecto definitivamente a mediados de la década de 1960.